Núm. 176. Mártes 28 de Julio de 1885. (36 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 25 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1713.

SANIDAD.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador de Castellon, en telégrama expedido á las 10'50 noche del dia de ayer, me dice:

«Noticias referentes al cólera, durante las 24 horas de ayer, en los pueblos siguientes: Capital 15 invasiones, 6 defunciones. Alcora 9 invasiones, 6 defunciones. Almazora 23 invasiones, 3 defunciones. Almedijar 2 invasiones, 1 defuncion. Altura 17 invasiones, 5 defunciones. Artana 11 invasiones, 4 defunciones. Ayodar 1 invasion, 2 defunciones. Bechí 9 invasiones, ninguna defuncion. Borriol 6 invasiones, 9 defunciones. Cabanes 6 invasiones, 4 defunciones. Campos de Arenoso 5 invasiones, 2 defunciones. Castellfort 14 invasiones, 1 defuncion. Castellnovo 3 invasiones, 1 defuncion. Cirat ninguna invasion, 2 defunciones. Gaibiel 6 invasiones, 1 defuncion. Gátova 1 invasion, ninguna defuncion. Moncofar ninguna invasion, 1 defuncion. Montanejos 2 invasiones, 1 defuncion. Nules 2 invasiones, ninguna defuncion. Onda 5 invasiones, 3 defunciones. Puebla Tornesa 4 invasiones, ninguna defuncion. Segorbe 4 invasiones, 2 defunciones. Soneja ninguna invasion, 1 defuncion. Sueras 3 invasiones, 1 defuncion. Teresa 1 invasion, ninguna defuncion. Toras 1 invasion, ninguna defuncion. Vall de Almonacid 6 invasiones, 1 defuncion. Vall de Uxó 1 invasion, 3 defunciones. Villarreal 19 invasiones, 2 defunciones. Viver ninguna invasion, 2 defunciones. Benafes, Benicarló, Burriana, Cervera, Costur, Figueroles, Geldo y Gérica sin novedad. Faltan los partes de Cortes de Arenoso, Lucena, Ribesalbes, Sot de Ferrer, Tabs y Villavieja.»

Lo hago público para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 27 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1714.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Lanceros del Príncipe, Gregorio Periche Bernal, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 27 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Media filiacion.

Hijo de Jacinto y de Bárbara, natural de Castellar, provincia de Jaen, avecindado en su pueblo. Estatura: un metro 620 milímetros. Señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba lampiña, edad 22 años.

Núm. 1715.

Penales.—Circular.

Habiéndose fugado del penal de Cartagena el confinado Antonio Fernandez Sanchez, cuyas señas á continuacion se expresan; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 27 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas.

De 29 años de edad; estatura 5 piés y 1 pulgada; pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y barba regular, color sano.

Núm. 1716.

Personal.—Circular.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de cartero de Amposta, dotada con el haber anual de 600 pesetas.

Y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en circular de 1.° de Mayo de 1877, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen obtenerla y reunan los requisitos prevenidos en dicha circular, puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha.

Tarragona 27 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1717.

Seccion de Fomento—Instruccion pública

CIRCULAR.

En atencion á los fuertes calores que se dejan sentir, á las especiales circunstancias porque atraviesa la salud pública en esta provincia, y á que la mayoría de los locales en donde se da la enseñanza no reunen las debidas condiciones higiénicas, y con el fin de evitar el que se altere en lo mas mínimo la salud de los niños, he tenido á bien disponer el cierre de todas las escuelas particulares ó de enseñanza privada hasta nueva orden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes dispongan su cumplimiento en sus respectivas localidades, dándome conocimiento de haberlo verificado.

Tarragona 27 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en sesión de 19 de Octubre de 1884 el Ayuntamiento de Perelló acordó: primero, conceder á don Francisco Barberá el permiso que solicitaba para reedificar la casa de su propiedad, sita en la calle Mayor del barrio de Ametlla, sujetándose al plano á que el interesado se refería: segundo, que en vista de que en la fachada lateral de la casa de D. José Vila Saball, contigua á la de Barberá, existían puertas y ventanas abiertas por la parte que debía avanzar la nueva edificación de este último, cuyas luces y vistas debían desaparecer, según del plano aprobado se desprendía, se previniera por la Alcaldía al vecino Vila que dentro del término de cinco días las tapiase, porque de lo contrario las iria tapiando el edificante á medida que fuese subiendo la fachada principal; y tercero, que se nombrara por la misma Alcaldía la persona que valorase el terreno sobre el cual debía edificar el citado Barberá, trazándole la línea con arreglo al plano antes mencionado, y que con el mismo objeto se constituyeran en el citado sitio el Presidente y los individuos de la Comisión de policía urbana:

Que empezadas las obras por don Francisco Barberá, D. José Vila Savall acudió al Juzgado de primera instancia en 29 de Octubre último con un interdicto de obra nueva, solicitando al propio tiempo la suspensión de las que estaba ejecutando Barberá:

Que acordada la suspensión y llevada á efecto, se tramitó el interdicto recayendo sentencia en el mismo, ratificando la suspensión decretada:

Que el Alcalde de Perelló acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose: en que el art. 89 de la ley municipal dispone terminantemente que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y en que según el Real decreto de 3 de Febrero de 1882, era lícito á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los interdictos, cualquiera que fuese el estado en que se hallaren, no dándose á las sentencias en ellos recaidas el carácter de firmes para el efecto de

que se trataba; el Gobernador citaba además el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial y para subsanar la omisión cometida en el oficio de requerimiento y citar el texto legal que atribuía el conocimiento del asunto á la Administración, volvió á requerir de nuevo al Juzgado:

Que éste volvió á tramitar el conflicto y á dictar nuevo auto declarándose competente, comunicándolo al Gobernador, quien, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 63 del propio reglamento, que determina que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, etc.:

Visto el art. 64 del mismo reglamento, que establece que el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.° Que el Gobernador en su requerimiento se limita á citar los artículos 80 de la ley municipal y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

2.° Que es jurisprudencia constante, explicando el art. 57 del reglamento referido, que no se cumple lo en el mismo dispuesto cuando el Gobernador se limita á citarle, ni se llenan tampoco las prescripciones de la disposición reglamentaria expresada con invocar el artículo 89 de la ley municipal, toda vez que éste, como regla general, se limita á prohibir la admisión de interdictos contra providencias legítimas de los Ayuntamientos y Alcaldes, y es necesario determinar el texto legal en virtud del que esté atribuído á la competencia de la Administración el asunto objeto de la providencia, para que contra ella no proceda el interdicto:

3.° Que una vez que el requerido haya dictado auto declarándose competente y ese auto sea firme, no tiene jurisdicción para dejarle sin efecto ni para aceptar y tramitar un nuevo requerimiento, toda vez que al Poder regulador es al que compete determinar los vicios de que adolece la competencia, y declarar el conflicto mal suscitado ó mal formado, según los casos; careciendo de atribuciones las Autoridades contendientes para dejar sin efecto providencias y sentencias sobre las cuales no les es lícito volver:

4.° Que en tal concepto, el Juez de primera instancia no pudo ni debió tramitar el segundo requerimiento hecho por el Gobernador, ni esta Autoridad tampoco debió hacerlo, limitándose á insistir ó desistir de la competencia entablada:

5.° Que no obstante que el primer requerimiento del Gobernador adolece del vicio de no citar el texto legal que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, y que en su día podrá dar lugar á la declaración de mal suscitada la competencia, esta declaración no puede hacerse por ahora mientras la Autoridad requirente no insista en dicho requerimiento:

6.° Que no pueden tenerse en cuenta para nada las diligencias practicadas con motivo del segundo requerimiento del Gobernador, y que por lo tanto, debiendo atenerse al primero para la decisión de la competencia, mientras la Autoridad gubernativa no insista en el mismo, no está el conflicto planteado en forma, y no hay por tanto términos hábiles de resolverlo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que, hasta tanto que el Gobernador insista en su requerimiento, no está planteado el conflicto y no hay términos hábiles de resolver esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 24 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien hacer extensivo á las provincias de Albacete, Badajoz, Jaén, Soria y Segovia lo dispuesto en la orden de 5 del actual, publicada en la *Gaceta* del 6, respecto á la caducidad de licencias y reducción de términos posesorios de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1885.—Silvela.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1718.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la rectificacion de las calles de Portal del Carro, Arco de San Lorenzo, parte de la del Cementerio y plaza de la Enseñanza, conforme á las líneas aprobadas en los planos que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, para que las personas á quienes dicha rectificacion pueda perjudicar presenten dentro el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Tarragona 23 de Julio de 1885.—Antonio Malet.

Núm. 1719.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbós.

En virtud de las actuales circunstancias sanitarias y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Sanidad de mi presidencia, se suspende por este año la féria que anualmente se celebra en esta villa en el dia 10 de Agosto.

Y para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar, se publica el presente anuncio en Arbós á los 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Romagosa.

Núm. 1720.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este término municipal para el corriente año económico, se encontrará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que puedan producirse contra el mismo las reclamaciones que respectivamente estimen convenientes los contribuyentes.

San Carlos de la Rápita 21 de Julio de 1885.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm 1721.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal del Panadés.

Confeccionado por la Junta repartidora y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de consumos y cereales de este término municipal, correspondiente al año económico actual de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en dicho plazo puedan examinarlo libremente y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que el octavo dia por la noche se reunirá en sesion el Ayuntamiento para resolver las reclamaciones pendientes, y se harán los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporacion.

Bisbal del Panadés 22 de Julio de 1885.—El Alcalde, Salvador Urgell.

Núm. 1722.

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula de subsidio de esta poblacion para el año económico actual de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo de ocho dias, en cuyo plazo podrán examinarla todos los que lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que crean convenirles.

Bisbal del Panadés 22 de Julio de 1885.—El Alcalde, Salvador Urgell.

Núm. 1723.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Godall.

Revisado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de cuatro dias, contaderos de el en que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo caso se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Godall 23 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 1724.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el ejercicio económico actual 1885 á 86, se hallará de manifiesto de 10 á 12 de la mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vandellós 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, Andrés Gil.

Núm. 1725.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santa Oliva.

Hallándosé vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas dentro el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santa Oliva 17 de Julio de 1885. —El Juez municipal, José Rosell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1726.

CÉDULA DE CITACION.

El Juzgado de instruccion de esta Ciudad y su partido, en méritos de la causa criminal que ante el mismo pende sobre robo de un baul, ha acordado citar á Enrique Fernandez Escalona, perjudicado, para que dentro del término de ocho dias, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar la correspondiente declaracion, ó manifieste el punto de su actual residencia, á fin de poder recibírsela; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y uno Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. —El Actuario, José Ventosa.

Núm. 1727.

Don Agustin Alonso y Arpio, Comandante graduado, Teniente del primer Batallon del Regimiento Infantería Almansa, número diez y ocho, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la tercera Compañía del propio Batallon y Cuerpo, Juan Torné y Baqué, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Juan Torné y Baqué, señalándole el Cuerpo de guardia de prevencion de este Regimiento, Cuartel de San Agustin de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se seguirá la causa sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así dispuesto por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este tercer edicto en Tarragona á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alonso.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Secretario, José Gomez Estrada.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.